

GUÍA PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE EUSKADI Y OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Edición tercera
(junio 2023)

1 Índice

	Página
1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Contexto legal.....	3
1.2. Conceptos generales.....	5
1.3. Modelo de Interoperabilidad de Euskadi.....	7
1.4. Adhesión al modelo.....	9
2. CRITERIOS GENERALES.....	11
3. RECOMENDACIONES GENERALES.....	11
5.1. Código y nombre del procedimiento.....	12
5.2. Texto informativo.....	12
5. RESUMEN DE LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA LA APROBACIÓN DE AUTORIZACIONES.....	16

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto ayudar a los ayuntamientos de Euskadi, especialmente pequeños y medianos, a utilizar servicios de intercambio de datos entre administraciones tanto en calidad de cedentes como de cesionarios.

La utilización de servicios de intercambio de datos entre administración aporta importantes beneficios tanto a la ciudadanía como a las propias administraciones. A la ciudadanía le evita tener que solicitar y presentar certificados, simplificando de esa manera el acceso a los servicios públicos al eliminar cargas administrativas. A las administraciones les permite incrementar la eficiencia de sus procesos tanto de atención a la ciudadanía como de tramitación interna, así como garantizar la fiabilidad de las informaciones externas requeridas.

El documento incluye un primer capítulo de presentación en el cual se describe el marco legal que regula el intercambio de datos entre administraciones, así como el modelo de interoperabilidad de Euskadi articulado en torno al Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las Administraciones de Euskadi – NISAE. En el mismo capítulo se detallan los pasos previos que un Ayuntamiento debe seguir para poder adherirse a NISAE y utilizar los servicios de intercambio de datos.

En capítulos posteriores el documento presenta una relación de recomendaciones y buenas prácticas para solicitar, consumir y proveer servicios de información.

1.1. Contexto legal

Las siguientes normas constituyen el marco de referencia legal del intercambio de datos entre administraciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [Art 28].
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público [Art 155].
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [Disposición final 12 modifica art 28 de la Ley 39/2015].
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos [Art. 61 y 61].
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

- Esquema Nacional de Interoperabilidad: Norma técnica de interoperabilidad de Protocolos de intermediación.
- Esquema Nacional de Seguridad.

Según la **Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (Art 28.2), los interesados tienen **derecho a no aportar** documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** (art 3) incluye a la interoperabilidad entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas, de forma que estas se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

El artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos establece las condiciones para que un tratamiento de datos, como es el intercambio, sea lícito. Asimismo, el artículo 21 de esta norma regula el derecho a oponerse del interesado.

El artículo 156 de la Ley 40/2015 recoge el **Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI)** que “comprende el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad”.

El ENI fue establecido anteriormente en el artículo 42 de la Ley 11/2007 y se materializa en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Las normas técnicas de interoperabilidad concretan detalles para facilitar los aspectos más prácticos y operativos de la interoperabilidad entre las Administraciones Públicas y con el ciudadano.

El Esquema Nacional de Interoperabilidad define la interoperabilidad como la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

En particular, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos tiene por objeto establecer las especificaciones para el intercambio intermediado de datos entre Administraciones Públicas, o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas (en adelante, organizaciones).

1.2. Conceptos generales

Según la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, los Agentes que intervienen en los intercambios intermediados de datos son los siguientes:

- **Cedente.** Organización que posea datos relativos a los ciudadanos que otra pueda necesitar consultar en el ámbito del ejercicio de sus competencias; es el responsable de los mismos según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los ofrecerá a posibles Cesionarios a través de un Emisor.
- **Cesionario.** Organización autorizada a consultar determinados datos de los ciudadanos en poder de un Cedente.
- **Emisor.** Organización que facilita la cesión de los datos desde un punto de vista tecnológico. Un Cedente que facilita la cesión de sus propios datos, actuará como Emisor a la vez de ser Cedente. Cualquier nodo de interoperabilidad que participe en la gestión de los trámites de emisión o cesión de datos de un Emisor, tomará también el rol de Emisor.
- **Requirente.** Organización que facilita la consulta de los datos desde un punto de vista tecnológico. Un Cesionario que realiza directamente la consulta de datos, actuará como Requirente a la vez de ser Cesionario. Cualquier nodo de interoperabilidad que participe en la gestión de los trámites de consulta de datos de un Requirente, tomará también el rol de Requirente.

El siguiente gráfico muestra las funciones de cada uno de estos agentes, así como de los nodos de interoperabilidad, los cuales, tomarán el rol de Emisor cuando participen en la gestión de los trámites de emisión o cesión de datos de un Emisor, y tomarán el rol de Requirente cuando participen en la gestión de los trámites de consulta de datos de un Requirente.



(Nota: El tercer punto del apartado “CESIONARIO”, en lo referido al consentimiento del interesado se encuentra desactualizado y no resulta de aplicación conforme a la normativa vigente a fecha de elaboración de esta actualización de la guía)

Según la misma Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, un nodo de interoperabilidad podrá asumir por delegación otra serie de servicios.

Cualquier administración pública cedente podrá delegar a un nodo de interoperabilidad las tareas propias de este rol:

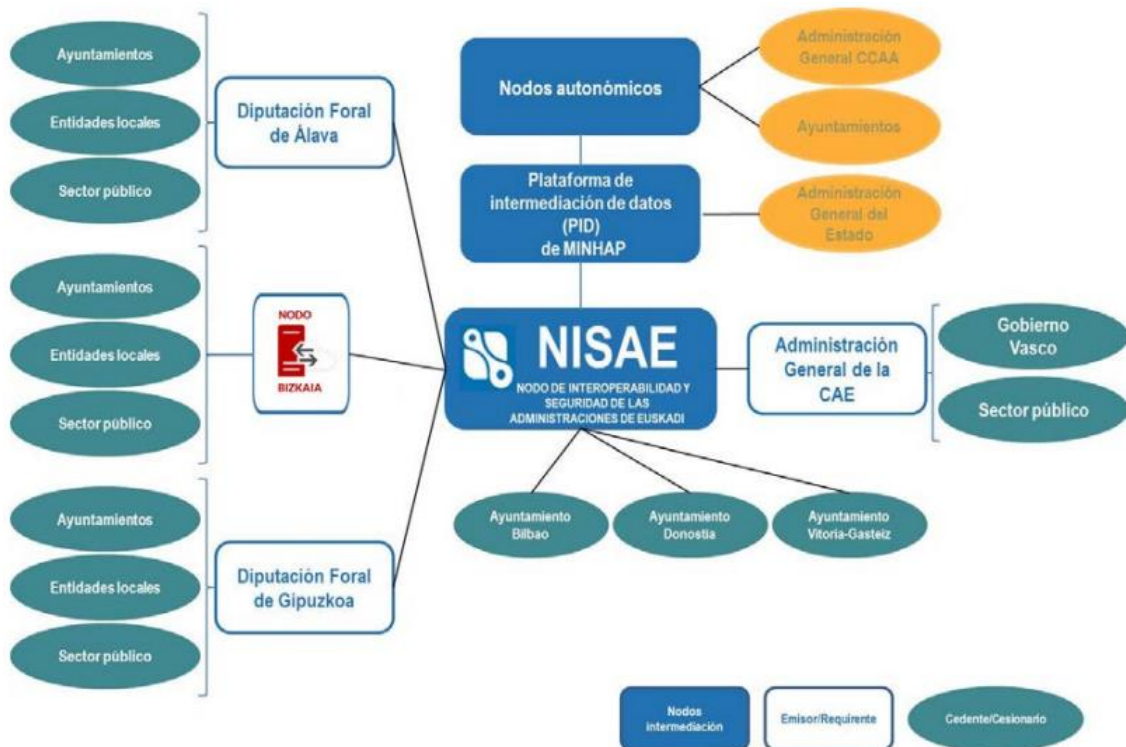
- a) Facilitará la información para el catálogo o registro de sus servicios de intercambio de datos disponibles bajo servicios de intercambio a disposición de otras organizaciones para su consulta.
- b) Respecto a las autorizaciones de acceso a los servicios:
 - a. Establecerá los protocolos y condiciones de acceso a los servicios de intercambio de datos que ofrecen, los métodos de consulta permitidos, así como la información a conocer de cada Requirente.
 - b. Justificará los casos de rechazo o denegación de una solicitud.
 - c. Definirá la política de auditoría y realizará auditorías periódicas sobre el uso del sistema relativo a las consultas de sus datos.

Por otra parte, cualquier administración pública cedente podrá delegar al Nodo de Interoperabilidad tareas propias de emisor, en particular, la ejecución de las condiciones técnicas de acceso a los servicios de intercambio de datos que ofrece, los métodos de consulta permitidos y los controles y auditoría técnica.

1.3. Modelo de Interoperabilidad de Euskadi

El modelo de interoperabilidad de Euskadi se articula en torno al Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las Administraciones de Euskadi (NISAE). NISAE es la plataforma común para todas las administraciones y entidades del sector público vasco constituido como nodo autonómico para implementar el intercambio de datos electrónico entre ellas y con el resto de las administraciones (AGE y CCAA), aunando sinergias.

Una solución común que se articula en torno a un modelo de gestión distribuida en el intercambio de datos entre entidades. Más allá de su funcionalidad natural, su diseño está basado en un modelo que articula la interoperabilidad adecuándose a la realidad organizativa de las diferentes administraciones de Euskadi. Por este motivo la solución que presenta NISAE ha sido consensuada entre los diferentes agentes institucionales que participan en la misma.



NISAE es el nodo encargado de articular e implementar en la práctica el intercambio de datos que sustituyen a los certificados en papel entre las Administraciones Públicas Vascas, y entre éstas y el resto de las administraciones del estado, especialmente, la Administración General del Estado aunando sinergias.

Por ello era muy importante que el modelo se adecuara a la estructura, idiosincrasia y a la cultura de las diferentes administraciones de Euskadi, motivo por el cual ha sido consensuado entre los diferentes agentes institucionales que participan en el mismo y se ha escogido a Izenpe como agente sobre el que pivotará el nodo.

NISAE cumple las siguientes funciones:

- Gestionar Cesionarios y Requirentes según las condiciones establecidas por cada Cedente.
- Asegurar la confidencialidad e integridad de la información intercambiada a través de los mecanismos correspondientes.
- Mantener un portal web informativo con toda la documentación relativa a la plataforma.
- Mantener el sistema en funcionamiento 24x7.
- Dar soporte a las organizaciones y gestionar todas las comunicaciones e incidencias producidas colaborando para ello con Requirentes y Emisores.
- Mantener un centro de atención a personas usuarias e integradoras que canalice todas las incidencias relativas al sistema e informará sobre los datos de contacto del mismo.
- Elaborar informes de actividad y uso de la plataforma considerando las consultas realizadas desde y hacia cada organización.
- Evolucionar y mantener sus sistemas garantizando la seguridad y privacidad de los datos acorde a la normativa aplicable.
- Colaborar en las labores de auditoría siempre que el Emisor o el Cedente así lo requiera y defina, conservando los datos de trazabilidad y estadísticos acordados, proporcionando acceso a los mismos cuando sea necesario.

Todas las funcionalidades de NISAE están integradas en una única aplicación que permite una gestión compartida y que se divide en los siguientes módulos:

- Gestión de personas usuarias.
- Gestión de servicios.
- Gestión de autorizaciones.
- Sistema de alertas.
- Intermediación manual.
- Intermediación automática.
- Auditoría.



Así, el nodo se ha diseñado de forma que implemente un modelo de roles según la función que cada agente juegue en cada caso. Las combinaciones son múltiples, las más frecuentes serán aquellas en las que las entidades requirentes sean distintas a las cesionarias, pero también habrá casos en los que una entidad podrá ser requirente de un servicio e incluso emisora del mismo. Las personas encargadas de la administración del nodo juegan un papel crucial en la organización, administración de autorizaciones y agilidad del nodo.

NISAE realizará todos los consumos, bien mediante intermediación manual a través de la aplicación de NISAE (cliente ligero) diseñada al efecto, bien por intermediación automática mediante conexión directa entre los sistemas sobre los servicios publicados en el propio Nodo y será accesible a través de EuskalSarea asegurando la conectividad de las diferentes entidades públicas de la CAE a los servicios expuestos en un entorno securizado. Esto permite seguir con la filosofía de reutilizar los sistemas y plataformas existentes.

1.4. Adhesión al modelo

Álava

Será necesario contactar con el Servicio de Administración Local de la Dirección de Equilibrio Territorial de DFA.

Bizkaia

Toda la información relativa a los pasos a dar en Interoperabilidad se podrá localizar en la siguiente web: <https://www.ebizkaia.eus/es/interoperabilidad>. No obstante, pasamos a resumir los pasos a dar:

1. Firma del **Convenio de Interoperabilidad** entre la Entidad Local y la Diputación Foral de Bizkaia ([Formulario para la Adhesión a las Soluciones Básicas de Administración Electrónica](#)). Será imprescindible para Interoperar a través del Nodo Bizkaia de Interoperabilidad.
1. **Alta en NODO BIZKAIA a través de la Sede:** Se solicita a la Entidad Local el alta oficial en el Nodo Bizkaia a través de la sede de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el trámite de '[Alta en el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia](#)', con el objetivo de identificar a los interlocutores de cada entidad.
2. Una vez realizados los trámites anteriores se podrá:
 - a. **Consultar o Verificar Datos de otras Administraciones** – Las personas indicadas en el Alta en el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia como personas con perfil Administradoras, tendrán acceso al Módulo de “Gestión de Autorizaciones”. Desde ese punto de la aplicación, se deberán de solicitar las autorizaciones que darán paso a las consultas diarias de tramitación de expedientes
 - b. **Exponer Datos a otras Administraciones-** Actuar como Cedente: se deberá rellenar el formulario correspondiente para publicar en el nodo servicios, que cumpliendo las condiciones de acceso, darán al cesionario la posibilidad de consulta o verificación de los mismos.

Gipuzkoa¹

1. Ponerse en contacto con su correspondiente Consultor de IZFE, quién le proporcionará los modelos de documentos a formalizar para los siguientes pasos.
2. Firma, si procede, y envío a IZFE del “PROTOCOLO DE ADHESIÓN A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA SUSCRITOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EL 24 DE MARZO DE 2017 Y CON LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018”.

¹ Este procedimiento no será de aplicación en el caso del ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

3. **Firma** y envío a IZFE de la Solicitud de Autorización a los Servicios de la Plataforma de Intermediación (Administración General del Estado).
4. **IZFE tramitará el alta en NISAE**, haciéndoles llegar toda la documentación.

2. CRITERIOS GENERALES

Los fundamentos jurídicos para el tratamiento de los datos por una Administración Pública son dos (RGPD art 6):

- a) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

Los tres tipos de “habilitación” para consultar servicios de interoperabilidad son tres: No oposición, Ley y Consentimiento. Se tratan los requisitos y detalles de cada uno de ellos en el apartado “Servicios de interoperabilidad y habilitación para las consultas”.

3. RECOMENDACIONES GENERALES

En el presente capítulo se presentan orientaciones y directrices para la solicitud de autorizaciones de acceso a servicios de interoperabilidad de otras administraciones públicas por parte de ayuntamientos y otras administraciones locales de Euskadi.

El objetivo de este apartado no es explicar cómo utilizar las aplicaciones informáticas que permiten cumplimentar y tramitar las solicitudes, para lo cual existen guías específicas, como, por ejemplo, las que se pueden encontrar en las páginas web de NISAE ([Guía para la realización de solicitudes](#), [Guía de administración de entidad](#)), sino ofrecer orientaciones y directrices para cuestiones concretas.

Entre la información que es necesario facilitar en las solicitudes, se ha de indicar obligatoriamente:

- Procedimiento o trámite para el cual se solicita la autorización
- La Norma (Ley, Decreto, Ordenanza municipal ...) que regula el procedimiento (o en la que se ampara el mismo).
- Modelo o formulario de solicitud que inicia el procedimiento.

A continuación, se ofrecen directrices sobre el trámite, normativa y formularios para un correcto diseño de procedimiento y solicitud.

5.1. Código y nombre del procedimiento

Código de procedimiento

En caso de disponer, se facilitará el código SIA. De no tenerlo, la recomendación es definir un código con un mínimo de 3 caracteres y un máximo de 20 caracteres que tenga el siguiente formato:

- NIF del organismo
- Literal de la familia o tipo del procedimiento (p.e. AYUDAS)
- Número correlativo único por procedimiento.

Ejemplo: P4805300C_AYUDAS_001

Nombre del procedimiento

Breve descripción que identifique el procedimiento en cuestión e indique su finalidad.

Ejemplo: Concesión de ayudas a jóvenes para alquiler

No son válidos nombres de procedimientos que contengan el nombre del servicio a solicitar (p e. Consulta de datos tributarios), el código del procedimiento o el nombre del cedente (p e. Consulta de datos de la AEAT), ni los que pongan el año de la subvención o convocatoria.

5.2. Texto informativo

En la sede electrónica o formularios que se pongan a disposición de las personas administradas se recogerán los fundamentos relativos al modo de proceder en relación con la interoperabilidad de los datos que obran en poder de las AA.PP

A continuación, se muestra una propuesta de texto, donde se informa de ello:

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

El Servicio/Departamento competente en la materia del Ayuntamiento XXX, podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar al interesado la aportación de los documentos para la tramitación.

El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio

de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de XXXX, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo al principio de minimización de datos.

5.3. Servicios de interoperabilidad necesarios para el procedimiento y habilitación para las consultas

Se incluirán en la solicitud de autorización todos los servicios de interoperabilidad necesarios para la resolución del procedimiento, indicando en cada uno la “forma de habilitación” y el artículo de la normativa que justifique el acceso al dato solicitado.

Se debe solicitar tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación a los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo al principio de minimización de datos.

Existen tres formas de habilitación a las consultas de los servicios de interoperabilidad:

5.3.1. No oposición

Es la forma de habilitación más común, basada en el art. 28.2 de la Ley 39/2015:

“Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.”

Es la habilitación utilizada en todos los casos NO incluidos en las habilitaciones “por ley” o “consentimiento”.

En estos casos, el formulario deberá incluir un apartado de “**documentación a aportar**” en el que se detallarán los documentos necesarios NO interoperables que deba presentar la persona solicitante.

Y un apartado de “**documentación verificable**” en el que se detallará un texto-tipo informativo y la relación de los datos o documentos que Sí sean interoperables.

Texto-tipo informativo

Un texto genérico que informe a la persona interesada de la necesidad de realizar la consulta y de la posibilidad de oponerse a la misma, así como del procedimiento que debe seguir para hacerlo. El texto debe mencionar las leyes (Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP 28.2, Reglamento Europeo de Protección de Datos 6.1.d y 21) que habilitan el tratamiento y ampara el derecho de no oposición.

Relación de datos a consultar

Un texto que indique qué información concreta se va a consultar a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Esta información, al ser específica, deberá estar recogida en el propio formulario.

Asimismo, en este tipo de habilitación, se deberá garantizar a la persona interesada el derecho de oposición motivado a la persona interesada.

Derecho de oposición

Los mecanismos necesarios para que la persona interesada exprese su oposición a la consulta y exponga los motivos que justifican dicha oposición. Si bien el formulario debe contener necesariamente el mecanismo para expresar la oposición, que puede ser, aunque no necesariamente, una casilla a marcar, para las alegaciones podrá haber diferentes opciones:

- Habilitar en el formulario un espacio específico
- Posibilitar la presentación de un documento anexo.
- Habilitar un formulario genérico de oposición.

Ejemplo:

El Ayuntamiento de XXXXXX va a realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los siguientes datos que obren en poder de la Administración, salvo que Vd. se oponga expresamente (en cuyo caso deberá aportar la documentación):

- *Estar al corriente de obligaciones tributarias*
- *Nivel de renta, bienes inmuebles y patrimonio*
- *Vida laboral*
- *Empadronamiento colectivo*
- *.....*

*Me opongo a la consulta de los datos de -----
exponiendo los siguientes motivos:-----*

5.3.2. Ley

Este tipo de habilitación se aplica cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (no es por tanto necesario informar en formulario).

Actualmente, este tipo de habilitación se utiliza en los siguientes casos:

- **Servicio de verificación de identidad:** art 9.1 de la Ley 39/2015 “*Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo*”. Este servicio se solicita siempre por ley, independientemente del procedimiento en cuestión, por lo que no será necesario informar en formulario.
- **Procedimientos en los que no existe solicitud:** expedientes sancionadores, procedimientos iniciados de oficio (ej. liquidación de impuestos municipales, subvenciones nominativas ...).
- **Procedimientos de contratación pública:** los servicios de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se habilitan por ley art. 71.1.d de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.3.3. Consentimiento

Este tipo de habilitación es “residual”. Actualmente únicamente se requiere consentimiento expreso de la persona interesada en procedimientos que **NO** sean ayudas/subvenciones/prestaciones en los que se soliciten datos tributarios.

En el formulario se incluirá el mecanismo necesario para requerir una acción inequívoca de consentimiento, habitualmente una casilla que la persona interesada deberá marcar y que por defecto debe aparecer desmarcada.

5.4. Fecha de caducidad

- **En procedimientos “periódicos”** (abiertos durante un periodo determinado) se establecerá la fecha de finalización del procedimiento, es decir, la fecha hasta la que se prevé necesario realizar consultas de interoperabilidad (normalmente un año, a veces incluso 2 años).

Ejemplo: Ayudas para aprendizaje del euskera curso 2022-2023

- **En procedimientos “no periódicos”** (siempre abiertos), se establecerá la fecha máxima permitida según el criterio consensuado (actualmente 4 años). Se trata de procedimientos, trámites o servicios que siempre están abiertos y las tramitaciones no tienen un plazo estipulado.

Ejemplo: Ayudas de emergencia social, Servicio de Ayuda a Domicilio.

5.5 Personas usuarias

Se añadirán en la solicitud las personas autorizadas a realizar las consultas de los servicios de interoperabilidad (personas tramitadoras del procedimiento).

5.6 Formulario o solicitud de la persona interesada

Se adjuntará el impreso de solicitud que cumplimentan las personas interesadas en el procedimiento. En formato pdf o jpg, o mediante URL [directa al formulario](#) en la sede electrónica.

MUY IMPORTANTE: Dependiendo de la habilitación que vayamos a utilizar explicada en el punto “Servicios de interoperabilidad necesarios para el procedimiento y habilitación para las consultas”, el formulario deberá incluir un texto adecuado a dicha habilitación.

5. RESUMEN DE LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA LA APROBACIÓN DE AUTORIZACIONES

A continuación, se establecen los requisitos obligatorios para la aprobación de autorizaciones de acceso a datos a través de los servicios de interoperabilidad:

- Se deberá de utilizar la habilitación correcta correspondiente en cada caso; no oposición, Ley o consentimiento. En la mayoría de los casos, se trata de habilitación por no oposición, por lo que se deberá incluir una mención a cómo se puede ejecutar el derecho de oposición motivada de la persona interesada.
- El **formulario** que se facilita a las personas administradas debe recoger necesariamente los datos a consultar al servicio de interoperabilidad.
 - Deberá mencionarse el dato que solicitaremos.
 - El dato para solicitar no tiene por qué coincidir con el nombre del servicio de interoperabilidad correspondiente, aunque habrá ocasiones en las que coincida.
 - Informará del derecho de oposición (en los casos que se utilice esta habilitación).